



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

I. Nombre del área que clasifica.

Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa.

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

(SEMARNAT-08-022 (FF-SEMARNAT-009)) Registro o renovación de UMA.
Registro en vida libre No. ORE/145/2.2.2/0296/2024.

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información correspondiente a Domicilio de personas físicas, teléfono de persona físicas y correo electrónico de personas físicas,;

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

Artículo 116 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 106 y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; y el artículo 3, Fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

V. Firma del titular del área.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal¹ de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa, previa designación, firma el presente la Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial.

Mtra. María Luisa Shimizu Aispuro

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA_16_2024_SIPOT_2T_2024_FXXVII, en la sesión celebrada el 12 de julio del 2024.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_16_2024_SIPOT_2T_2024_FXXVII



001524

Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Sinaloa
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales

Oficio No: ORE/45/2.2.2/0296/2024
Asunto: Referente a Resolución de UMA Los Ciruelos
Bitácora: 25/UO-0159/12/23

Culiacán, Sinaloa, a 03 de junio de 2024

AUTORIDADES EJIDALES DE: EJIDO LOS CIRUELOS, CONCORDIA, SINALOA.

Personas autorizada para oír y recibir notificaciones:

CC. Jesús Mendoza Reyes, José Arturo Alcántara Sánchez y Carlos Manuel Merlín Andrade

- N1-ELIMINADO 2
- N2-ELIMINADO 5
- N3-ELIMINADO 3

En atención a su Solicitud de Registro de Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA) Manejo en vida libre, de fecha 14 de diciembre de 2023; recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en Culiacán, Sinaloa, el día 15 del mismo mes y año antes citado, así como otros documentos que acompañan dicha solicitud, registrada con número de bitácora **25/UO-0159/12/23**, para el proyecto denominado: UMA "Los Ciruelos", con pretendida ubicación en el ejido Los Ciruelos, municipio de Concordia, Sinaloa, promovido por el **C. Luis Octavio Figueroa Bastidas**.

RESULTANDO:

1. Que con fecha 15 de diciembre de 2023, fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el estado de Sinaloa, la **Solicitud de Registro en formato oficial de trámite** y el **Formato para la elaboración del Plan de Manejo para Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre Modalidad: Manejo en Vida Libre**; así como la siguiente documentación que acompaña dicha solicitud.
 - A. Copia certificada de Acta de asamblea, por el Lic. Miguel Angel Amador Rodríguez, que se levanta con motivo de delimitación, destino y asignación de tierras del ejido Los Ciruelos, Municipio de Concordia, Sinaloa de fecha 26 de octubre de 1997, con una superficie total de 2,418-59-44.167 hectáreas.
 - B. Copia certificada de Acta de asamblea, por el Lic. Miguel Angel Amador Rodríguez, Notario público número 272 en el estado de Sinaloa, que se levanta con motivo de la realización de la asamblea relativa a la elección del comisariado ejidal y el consejo de vigilancia de fecha 10 de enero de 2021, en el ejido Los Ciruelos, municipio de Concordia, Sinaloa.
 - C. Copia del Acta de asamblea de fecha 29 de octubre de 2023, certificada por el Registro Agrario Nacional (RAN) Delegación Culiacán, Sinaloa, con número de clave registral: 25004020106081966R e inscrito el contenido de la misma, el 11 de diciembre de 2023, que se levanta con motivo de aprobar la elaboración de plan de manejo de vida silvestre para la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA) y la elaboración de estudio faunístico en el ejido Los Ciruelos del municipio Concordia, Sinaloa, representado





Oficina de Representación de SEMARNAT
en el estado de Sinaloa
Unidad de Aprovechamiento y Restauración
de Recursos Naturales

Oficio No ORE/145/2.2.2/0296/2024
Asunto: Referente a Resolución de
UMA Los Ciruelos
Bitácora: 25/U0-0159/12/23

Culiacán, Sinaloa, a 03 de junio de 2024

por el C. Luis Octavio Figueroa Bastidas, para el establecimiento, operación y administración de la Unidad de manejo para la conservación y aprovechamiento sustentable de la Vida Silvestre.

D. Copia simple de las Identificaciones oficiales vigentes del comisariado ejidal, Credencial de elector del Presidente el C. Luis Octavio Figueroa Bastidas con No. 0665042696389, del Secretario el C. Catarino Ruiz Bastidas con No. 0665028268574, del tesorero el C. Gabriel Sarabia Sánchez con No. 0665032686739, emitidas por el Instituto Nacional Electoral.

E. Documento en extenso del Plan de Manejo propuesto para la Unidad para la Conservación, Manejo y Aprovechamiento Sustentable de Vida Silvestre Los Ciruelos.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

- I. Que mediante oficio **ORE/145/4/0003/2024** de fecha 09 de enero del 2024 se emitió dictamen jurídico NO favorable a dicho trámite, puesto que cuando se trate de ejidos o tierras comunales, se deberán anexar las actas de asamblea celebradas en términos de la Legislación Agraria, en las cuales se tome como resolución realizar las actividades descritas en el plan de manejo presentado, así como la designación del responsable técnico o se consienta que un tercero las realice, misma que será registrada en el Registro Agrario Nacional;
- II. Que mediante oficio **ORE/145/2.2.2/0056/2024** de fecha 30 de enero del 2024 la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Sinaloa, solicitó al C. Luis Octavio Figueroa Bastidas, promovente del trámite, con fundamento en el Art. 40 de la Ley General de Vida Silvestre (LGVS) y Art. 38 del Reglamento de su reglamento, información adicional, y se le otorgó un plazo de 15 días hábiles, a partir de su notificación, para que presentará la información; apercibiéndole que en caso de no hacerlo dentro del término mencionado, se desecharía su solicitud, de conformidad con el Artículo 13, fracción I del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre;
- III. Que con fecha de 14 de marzo de 2024, a través del personal del Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación, el oficio citado en el CONSIDERANDO II fue notificado por medio de Acta de Notificación vía correo electrónico a la persona autorizada para oír y recibir notificaciones;
- IV. Que mediante escrito libre de fecha 28 de abril de 2024, recibido el día 29 de abril de 2024 y registrado con Número de documento **ORSIN/2024-0000991**, se ingreso información adicional a la solicitud mencionada en el RESULTANDO I y en respuesta al oficio citado en el CONSIDERANDO II. Asimismo se ingresa copia certificada por el Registro Agrario Nacional Delegación Sinaloa del Acta de asamblea celebradas por el Ejido Los Ciruelos, municipio de Concordia, con número de clave registral: 25004020106081966R e inscrito el contenido de la misma el 11 de diciembre de 2023;
- V. Que mediante opinión jurídica **003/2024** de fecha 17 de mayo de 2024, se emitió Segundo dictamen jurídico Positivo a dicho trámite, en el se señala que el Ejido Los Ciruelos, promovente de la UMA Los Ciruelos cumple con los requisitos que establece la Ley General del Vida Silvestre y su Reglamento para que se le



**Oficina de Representación de SEMARNAT
en el estado de Sinaloa
Unidad de Aprovechamiento y Restauración
de Recursos Naturales**

Oficio No ORE/145/2.2.2/0296/2024
Asunto: Referente a Resolución de
UMA Los Ciruelos
Bitácora: 25/U0-0159/12/23

Culliacán, Sinaloa, a 03 de junio de 2024

otorgue el Registro de Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA) bajo la denominación "UMA Los Ciruelos";

VI. Que del análisis realizado al expediente instaurado con motivo de su solicitud, referida en el resultando primero y considerando I, se advierte que se cumple satisfactoriamente con los requisitos exigidos por las disposiciones legales referidas en los Artículos 39 y 40 de la Ley General de Vida Silvestre y las fracciones II, III y V del Artículo 30 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre;

VII. Que con fundamento en los artículos 32 Bis Fracciones I, III y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Art. 35 Fracción X inciso "h" del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, Arts. 79 al 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; Arts. 18, 39, 40 y 41 de la Ley General de Vida Silvestre, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 03 de julio del año 2000, considerando la última reforma de fecha 20 de mayo de 2021 y 29, 36, 37, 38, 40, 41 y 43 fracción I del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de noviembre del año 2006, considerando la última reforma de fecha 09 de mayo de 2014; esta Oficina de Representación,

RESUELVE:

PRIMERO.- Otorgar la aprobación del Plan de Manejo presentado y el Registro de la **UMA "Los Ciruelos"**, con **vigencia Indefinida**, asignándosele la clave de registro de UMA: **SEMARNAT-UMA-EX0124-SIN**, y se reconoce al **Biól. Jesús Mendoza Reyes** como responsable técnico de la citada UMA, mismo que será corresponsable con el titular de la UMA, en la realización de actividades para la Conservación del hábitat natural, poblaciones y ejemplares de especies silvestres, bajo las siguientes especificaciones: .

NOMBRE DE LA UMA: **"Los Ciruelos"**

UBICACIÓN: **Ejido Los Ciruelos, municipio de Concordia, Sinaloa**

SUPERFICIE DEL PREDIO : **2418.59** HA

SUPERFICIE AUTORIZADA: **1,451.95** HA

CLAVE DE REGISTRO: **SEMARNAT-UMA-EX0124-SIN**

TIPO DE PROPIEDAD: **Ejidal**

OBJETIVO GENERAL: Realizar actividades para la conservación y manejo del hábitat natural, poblaciones y ejemplares de especies silvestres en vida libre para aprovechamiento sustentable de las mismas.

FINALIDAD DE LA UMA: **Recreación, Educación ambiental y Aprovechamiento Extractivo.**

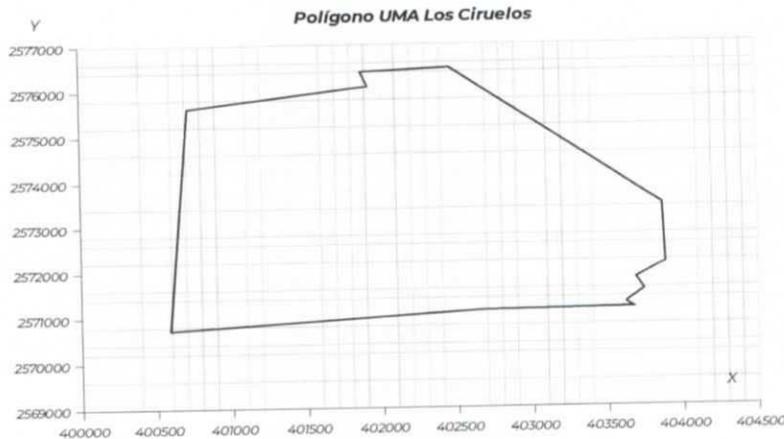
Especies sujetas a manejo y aprovechamiento: Venado Cola Blanca (*Odocoileus virginianus*), Jabalí de Collar (*Pecari tajacu*).



**Oficina de Representación de SEMARNAT
 en el estado de Sinaloa
 Unidad de Aprovechamiento y Restauración
 de Recursos Naturales**

Oficio No ORE/145/2.2.2/0296/2024
Asunto: Referente a Resolución de
 UMA Los Ciruelos
Bitácora: 25/UO-0159/12/23

Culliacán, Sinaloa, a 03 de junio de 2024



Coordenadas UTM POLÍGONO 1 UMA LOS CIRUELOS

Punto	Coordenadas		Punto	Coordenadas	
	x	y		x	y
0	403885.835	2572132.244	7	400588.785	2570719.668
1	403860.725	2572098.112	8	400720.018	2575618.245
2	403689.740	2571805.874	9	401922.977	2576076.910
3	403743.017	2571549.752	10	401874.695	2576396.377
4	403621.429	2571272.115	11	402468.207	2576477.530
5	403677.557	2571157.112	12	403869.506	2573460.913
6	402684.440	2571119.882	13	403885.835	2572132.244

El aprovechamiento de ejemplares dentro de la UMA, queda sujeto a la autorización del plan de manejo y en función de los resultados de los estudios de poblaciones o muestreos a la demostración de que:

La tasa solicitada es menor que la renovación natural de las poblaciones sujetas a aprovechamiento, en el caso de ejemplares de especies silvestres en vida libre, son producto de reproducción controlada, en el caso de ejemplares de vida silvestre en confinamiento y no tendrá efectos negativos sobre las poblaciones y no modificará el ciclo de vida de ejemplares en el caso de aprovechamiento de partes de ejemplares ni existirá manipulación que dañe permanentemente al ejemplar, en caso de derivados de ejemplares.

M



**Oficina de Representación de SEMARNAT
en el estado de Sinaloa
Unidad de Aprovechamiento y Restauración
de Recursos Naturales**

Oficio No ORE/145/2.2.2/0296/2024
Asunto: Referente a Resolución de
UMA Los Ciruelos
Bitácora: 25/U0-0159/12/23

Culiacán, Sinaloa, a 03 de junio de 2024

CLAUSULAS DE OPERACIÓN

PRIMERA. La operación de la UMA debe ajustarse al plan de manejo aprobado y a las recomendaciones técnicas que al efecto emita la Dirección General de Vida Silvestre (DGVS).

SEGUNDA. Este registro es personal e intransferible y otorga al (los) propietario o legítimo poseedor (es) del predio, el derecho de operar una Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre.

TERCERA. La operación de la UMA deberá estar de acuerdo a lo estipulado en el Plan de Manejo, y a la supervisión del responsable técnico, quién será responsable solidario con el titular de la unidad registrada, de la conservación de la vida silvestre y su hábitat.

El Plan de Manejo se ajusta a lo establecido en el artículo 40 de la Ley General de Vida Silvestre y a los términos de referencia que la SEMARNAT-DGVS emita al respecto.

El Plan de Manejo podrá ser modificado por el responsable técnico de la UMA en cualquier momento, previa notificación y aprobación de la Oficina de Representación correspondiente o en su defecto por la DGVS.

El Plan de Manejo deberá actualizarse de acuerdo a los objetivos y metas implementadas en la UMA.

CUARTA. Los propietarios o legítimos poseedores deberán contar con asesoría técnica especializada en el manejo del hábitat y de las especies dentro de la UMA.

En caso de cambio de técnico responsable deberá notificar ante la autoridad correspondiente en un plazo no mayor a (quince) días hábiles.

QUINTA. Los ejemplares o especímenes que sean utilizados como pie de cría o material parental, que se hallen en cualquier UMA, son propiedad de la nación y quedarán en resguardo por el titular o legítimo poseedor de la UMA, a excepción de aquellos que cuenten con la documentación que avale la legal procedencia de los mismos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre.

El poseedor deberá proporcionar a la SEMARNAT-DGVS ejemplares o especímenes en cualquier momento que ésta así lo requiera, de conformidad a lo establecido en el artículo 62 de la Ley General de Vida Silvestre.

SEXTA. En su caso, la importación de especies de fauna silvestre para ser integradas como pie de cría o material parental sólo podrá efectuarse mediante la autorización de la Dirección General de Vida Silvestre y de conformidad con lo establecido en el Artículo 54 de la Ley General de Vida Silvestre.

SÉPTIMA. La legal procedencia de ejemplares de vida silvestre que se encuentran fuera de su hábitat natural, así como de sus partes y derivados, se demostrará con la marca que muestre que ha sido objeto de un



**Oficina de Representación de SEMARNAT
en el estado de Sinaloa
Unidad de Aprovechamiento y Restauración
de Recursos Naturales**

Oficio No ORE/145/2.2.2/0296/2024
Asunto: Referente a Resolución de
UMA Los Ciruelos
Bitácora: 25/U0-0159/12/23

Culliacán, Sinaloa, a 03 de junio de 2024

aprovechamiento sustentable y la tasa de aprovechamiento autorizada o la nota de remisión o factura correspondiente.

Queda estrictamente prohibida la liberación, propagación y traslado de ejemplares vivos de especímenes silvestres en el Territorio Nacional sin la autorización correspondiente.

OCTAVA. En su caso, para la exportación comercialización, intercambio y donación de los ejemplares producidos en la UMA, requerirá de la autorización de la Dirección General de Vida Silvestre, así como la comercialización de sus productos o subproductos, sin perjuicio de disposiciones exigidas por otras autoridades competentes en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

NOVENA. Los propietarios o legítimos poseedores de la UMA, deberán presentar a la Secretaría informes periódicos sobre sus actividades, incidencias, contingencias y logros con base en los indicadores de éxito, de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de la Ley General de Vida Silvestre (LGVSV).

El informe anual de actividades; deberá presentarse de abril a junio de cada año. (Art. 50 del RLGVS)

Además se debe de considerar puntualmente lo establecido en el Art. 52 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre (RLGVS):

Artículo 52. La omisión en la presentación de los informes anuales, facultará a la Secretaría para:

Amonestar por escrito al titular o responsable técnico de la UMA respectiva cuando se trate de la primera omisión;

Negar el otorgamiento de autorizaciones de aprovechamiento en la UMA respectiva, cuando se trate de la primera omisión;

Revocar el registro de la UMA, cuando por dos años consecutivos persista en la omisión.

DÉCIMA. Los propietarios o legítimos poseedores deberán notificar a la Dirección General de Vida Silvestre y a la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales correspondiente, dentro de los 10 días hábiles siguientes, la muerte de ejemplares por accidentes y/o enfermedades sean o no infecto-contagiosas, anexando certificados de necropsias, avalados por un Médico Veterinario Zootecnista.

UNDÉCIMA. En el caso de UMA dedicadas a la fauna exótica se deberá acreditar la legal procedencia de los ejemplares y debe indicarse, la especie y el lugar de origen y la procedencia de estos y sólo se podrá llevar a cabo en condiciones de confinamiento, de acuerdo con un plan de manejo previamente aprobado y en el que se establecerán las condiciones de seguridad y de contingencia, para evitar los efectos negativos de los ejemplares y poblaciones exóticos pudieran tener para la conservación de los ejemplares y poblaciones nativas de vida silvestre y su hábitat.



**Oficina de Representación de SEMARNAT
en el estado de Sinaloa
Unidad de Aprovechamiento y Restauración
de Recursos Naturales**

Oficio No ORE/145/2.2.2/0296/2024
Asunto: Referente a Resolución de
UMA Los Ciruelos
Bitácora: 25/U0-0159/12/23

Culiacán, Sinaloa, a 03 de junio de 2024

DUODÉCIMA. Los propietarios o legítimos poseedores deberán dar facilidades de acceso a las instalaciones y a la información pertinente al personal de esta Secretaría, para efectuar las visitas de supervisión técnica, las cuales se llevarán a cabo de forma aleatoria o cuando se detecte alguna inconsistencia en el plan de manejo, estudios de poblaciones, muestreos, inventarios o informes presentados. Así mismo, las personas que realicen actividades de captura, transformación, tratamiento, preparación, comercialización, exhibición, traslado, importación, exportación, y las demás relacionadas con la conservación y aprovechamiento de la vida silvestre, deberán otorgar al personal debidamente acreditado de la Secretaría las facilidades indispensables para el desarrollo de los actos de inspección antes señalados.

DÉCIMO TERCERA. El presente registro podrá cancelarse a petición expresa del propietario o legítimo poseedor el predio o por violación de acuerdo a los preceptos establecidos en los artículos 122,123 y 127 de la Ley General de Vida Silvestre.

DECIMOCUARTA. Los titulares o legítimos poseedores de las UMA, así como los terceros que realicen el aprovechamiento, serán sustentables solidarios de los efectos negativos que éste pudiera tener para la conservación de la vida silvestre y su hábitat.

DECIMOQUINTA. Los titulares o legítimos poseedores de las UMA, los Municipios, las Entidades Federativas y la Federación, adoptarán las medidas de trato digno y respetuoso para evitar o disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor que se pudiera ocasionar a los ejemplares de fauna silvestre durante su aprovechamiento, traslado, exhibición, cuarentena, entrenamiento, comercialización o sacrificio.

DECIMOSEXTA. En caso de requerir control de ejemplares y poblaciones que se tornen perjudiciales, la secretaría podrá dictar y autorizar, conforme a las disposiciones aplicables, medidas de control que se adopten dentro de las UMAs, para lo cual los interesados deberán proporcionar la información correspondiente, conforme con lo que establezca la Dirección General de Vida Silvestre, planteando medios y técnicas adecuadas para no afectar a otros ejemplares, a las poblaciones, especies y sus hábitat y evaluando primero la posibilidad de aplicar medidas de control como captura o colecta para el desarrollo de proyectos de recuperación, actividades de repoblación, reintroducción o de investigación y de educación ambiental.

DECIMOSÉPTIMA. Queda prohibido realizar quemas dentro de las áreas forestales del predio, excepto que éstas sean quemas controladas o prescritas planteadas conforme a la NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007.

Las actividades de combate contra incendios forestales se realizará en coordinación con el responsable técnico de la UMA, de acuerdo a un plan estratégico de combate, a la capacitación y equipamiento de la brigada contra incendios forestales del Predio, la cual operará durante la vigencia de la presente autorización de Registro.

DECIMOCTAVA. Este registro se otorga sin perjuicio de las disposiciones aplicables que competan a otras autoridades Federales, Estatales y Municipales.



**Oficina de Representación de SEMARNAT
en el estado de Sinaloa
Unidad de Aprovechamiento y Restauración
de Recursos Naturales**

Oficio No ORE/145/2.2.2/0296/2024
Asunto: Referente a Resolución de
UMA Los Ciruelos
Bitácora: 25/U0-0159/12/23

Culiacán, Sinaloa, a 03 de junio de 2024

DECIMONOVENA. Las situaciones no previstas en el presente clausulado se resolverán a juicio de la DGVS, quién podrá solicitar la opinión de los especialistas, los productores o de las autoridades competentes.

VIGÉSIMA. En caso de controversia sobre la interpretación y cumplimiento de la presente autorización, las partes convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando "El Poseedor" al fuero que le pudiera corresponder por razón de su domicilio presente o futuro.

VIGÉSIMA PRIMERA. Las Unidades de exhibición deberán contar en su plan de manejo aspectos de educación ambiental, conservación y reproducción de las especies, con especial atención a las que se encuentren en alguna categoría e riesgo y además deberán registrarse y actualizar sus datos ante la autoridad correspondiente de acuerdo con el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

ESTE REGISTRO Y AUTORIZACIÓN DE PLAN DE MANEJO QUEDA SUJETO AL CUMPLIMIENTO DEL CLAUSULADO, SU INCUMPLIMIENTO DARÁ ORIGEN A LA INSTAURACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA PROCEDER A LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO Y A LA APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN CORRESPONDIENTE SEGÚN SEA EL CASO.

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Sinaloa, previa designación, **firma la**

MTRA. MARÍA LUISA SHIMIZU AISPURO
SUBDELEGADA DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL

C.c.e.p.- Mtro. Román Hernández Martínez.- Titular de La Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.-
roman.hernandezm@semarnat.gob.mx
Biol. Pedro Luis León Rubio.- Encargado del Despacho de la PROFEPA en el Estado de Sinaloa.- Ciudad. pedro.leon@profepa.gob.mx
C.c.p. Expediente y Minutario.

MLSA/EAA/FMM/faas*